



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-25-DGT-SDGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 27 de julio de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 21-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“TAPAS PLÁSTICAS”**, presentada por la Agente Corredor de Aduanas Lcda. **Damays Visuette** con licencia 394, portadora de la cédula de identidad personal número 8-349-159, con domicilio localizado en Vía Tocumen, PH Plaza el Golf, oficina PA 2-3, teléfono 6709-0445, correo electrónico damays@aduanasvda.com

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 19/07/2017, Consecutivo N° 21-CAM-DGT-17
- Fotocopia de la cédula de Cindy Mabel González Torrero y Damays Enelis Visuette Collins
- Ficha técnica del producto
- Poder Especial a favor de la licenciada Damays Visuette
- Muestra del producto

Descripción del Producto:

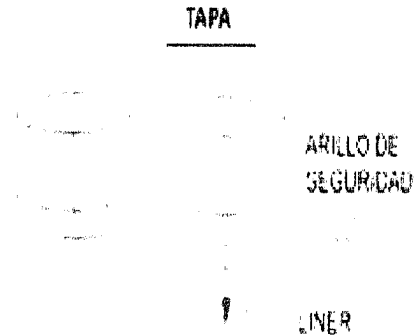
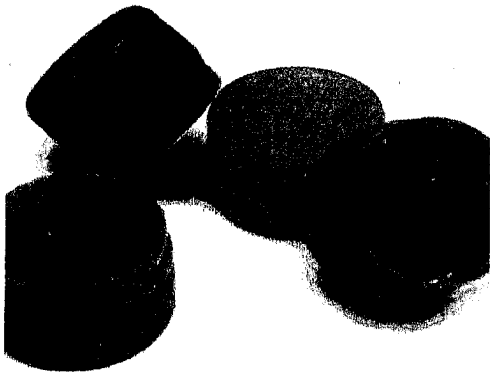
De acuerdo con la ficha técnica y muestra presentada, el producto se presenta en forma de tapas plásticas para botellas no retornables de bebidas carbonatadas, modelo (taparroca M28TRE), fabricada con copolímero de polipropileno y elvax (copolímero de etileno-acetato de vinilo), para bebidas carbonatadas, con diámetro nominal de 28mm, corte de seguridad de 360°, proceso de fabricación por moldeo-compresión. El producto se presenta en varios colores como anaranjado, verde, rojo, negro, y transparente, indicando en su parte superior la marca del producto como fresca toronja, kist y coca cola, con banda de seguridad, la cual cumple con los más altos estándares de sellabilidad y seguridad exigidos por los productores de bebidas carbonatadas. Además, está clasificada dentro del grupo de tapas ITE (Increased Tamper Evidence).

Características del producto:

- Altura (mm) 20.0±0.3
- Diámetro “E” (mm) 25.75±0.15
- Diámetro “T” (mm) 27.45±0.15
- Diámetro externo (mm) 29.9±0.4
- Peso de tapa (g) 3.1
- Torque estático (lb-in) 10 a 16 lb.

- Carga vertical (lb) 30±5
- Torque de apertura (lb-in) 16±3
- Banda desprendibles de diseño propio para envases no retornables
- Alertas internas muy robustas que aseguran una alta inviolabilidad de la botella
- Sello hermético hasta 10 bars
- Gollete PCO o de vidrio de gollete 1655 (Saliente del cuello de la botella en el que se encuentra el anillo)
- Diseño con liner (líneas, forro o funda) para bebidas carbonatadas
- Las tapas se moldean en varios colores
- Pueden imprimirse en el panel superior hasta cuatro colores

Según la página Web http://www.ilc.com.co/docs_contratacion , Tapas plásticas con banda de seguridad significa: Insumo de resina plástica que se acopla al terminado de los envases para sellar la boca de los mismos evitando el derramamiento, garantizando que el producto se encuentre en condiciones óptimas para su consumo.



La mayoría de las tapas de seguridad se fabrican de la familia de los polietilenos, que al ser relativamente blandos facilitan el desgarre de la tira o banda de seguridad. Además los polietilenos, no son rígidos, permiten el auto sello sin liner entre la tapa y gollete del envase.

Usos: En bebidas carbonatadas, aguas con o sin gas, aceites comestibles, productos farmacéuticos y otros de acuerdo con una evaluación previa con el cliente.

Análisis Merceológico:

La partida 39.23 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado comprende “**ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.**”

Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

El literal C de esta partida comprende: Los taponos, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Al analizar, la descripción del producto, observamos que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en cuanto a los plásticos y sus manufacturas comprendidos en la Sección VII capítulo 39; podemos ubicar el producto en controversia en la partida 39.23 en donde existe una subpartida para taponos, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico, por lo que se clasifica en la subpartida 3923.50.

Atendiendo lo descrito anteriormente y en base a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, específicamente la Regla N°1, el Departamento de Clasificación Arancelaria y criterio técnico emitido por este departamento mediante Resolución No. 920-04-1174-AS-AZO del 8/10/12, determina que el producto se clasifica como: “**Tapas Plásticas con Banda de Seguridad**”, bajo el inciso arancelario 3923.50.10 con tarifa arancelaria libre y sujeto al pago del ITBMS (7%).

Para la determinación de la partida, siguiendo el criterio previamente citado, resulta oportuno señalar que el Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación, aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Por lo que en aplicación a la Regla N° 1 los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.

①

Asimismo, la regla N° 6 establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "TAPAS PLÁSTICAS", en aplicación del texto de la partida 39.23 y de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, se clasifica en el inciso arancelario 3923.50.10.00, como "TAPAS PLÁSTICAS DESECHABLES CON BANDA DE SEGURIDAD", con gravamen arancelario libre sobre el valor en aduanas (CIF) y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las dos y treinta y tres
De la tarde de 27/07/2017
De enero de 2012 del abril
Notifíquesele a Edmundo Contreras
De la Empresa Caca Cota Femenina de Panamá S.A.
De la Resolución No. RA-25-DGT-SDGT-17
Firma: Edmundo Contreras